

Memorando Nro. EMASEO-DOS-2024-0538-M

Quito, D.M., 16 de agosto de 2024

PARA: Sr. Dr. German Dario Trujillo Orbe
Director Jurídico
EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE ASEO - DIRECCIÓN JURÍDICA

ASUNTO: Respuesta (Ref. REVISIÓN PROYECTO DE ORDENANZA)

De mi consideración:

En atención al contenido del Memorando Nro. EMASEO-DJA-2024-0715-M de 14 de agosto de 2024 mediante el cual la Dirección Jurídica comunica a la Dirección de Operaciones y Servicios que con Oficio Nro. EMGIRS-EP-GGE-2024-0861-O, de 02 de agosto del 2024, la Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos, pone en conocimiento de EMASEO EP: *“Por otro lado, conforme la solicitud realizada por varias entidades en la reunión, me permito adjuntar el proyecto de “Ordenanza Metropolitana modificatoria al Código Municipal del Distrito Metropolitano de Quito que incorpora la Sección II, de las tasas por servicios complementarios en la gestión integral de residuos, dentro del Capítulo I, del Título IV, de las tasas, Libro III.5”, para su conocimiento y revisión”*; y, solicita revisar y generar aportaciones al referido documento.

Al respecto comunico que, se ha revisado con el equipo técnico multidisciplinario de acuerdo a la directriz de la Subdirección de Diseño de la Operación y Gestión Ambiental y Subdirección de producción y Servicios; y, se tienen las siguientes observaciones:

¿Qué tipo de disposición, se realiza en las estaciones de transferencia? Los servicios de las ET norte y ET sur no deberían constituir una “Disposición Final”, sino son “Almacenamiento Temporal” y considerar la recuperación de material realizada por los gestores de menor escala.

La EMGIRS EP busca la sostenibilidad a mediano y largo plazo para el tratamiento de todos los tipos de residuos sólidos (...). ¿Sólo tratamiento, no para las demás etapas de la GIRS de su competencia?

La internalización de costos, hace referencia a la evaluación de impactos ambientales y sociales, considerando que a la actualidad existen fallas de mercado. Es decir, desde la percepción de los beneficios ambientales que cada uno de los habitantes concibe.

Se menciona que, *“que la TASA mejora en la equidad de la aportación sin afectar la economía doméstica ni productiva de los quiteños”*, Se debe proponer de manera efectiva un sistema de cálculo que no vincule a la generación eléctrica, caso contrario no se contará con los valores reales, continuando con la prestación de los servicios a costo del municipio.

En la propuesta de “Denominar al CAPÍTULO I del TÍTULO IV, del LIBRO III.5, DE LAS TASAS, como “TASAS PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS”, incluir al final SÓLIDOS.

En definiciones, a) Codificación de Desechos, no se define como tal, sino que se está citando a una codificación ya existente.

En definiciones, b) Desechos Especiales, tomar como referencia la definición del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente.

En definiciones, d) Escombros, la definición mencionada y tomada de otro cuerpo legal hace referencia a “Escombros y otros”.

Memorando Nro. EMASEO-DOS-2024-0538-M

Quito, D.M., 16 de agosto de 2024

SERVICIOS COMPLEMENTARIOS:

Los servicios establecidos en los numerales 1, 2 y 3 se enmarcan en el Art. 3271 del Código Municipal. Y se definen como el componente funcional del sistema de manejo integral de residuos sólidos.

Los servicios establecidos en los numerales 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 si bien pudieran aplicar como servicio complementario, se cobra directamente con la entidad a la cual se le da el servicio.

Los servicios establecidos en los numerales 12, 13 y 14 se enmarcan en el Art. 3271 que refiere a los principios que rigen el sistema de manejo integral de residuos sólidos.

Los servicios 12, 13 y 14 se prestan en las vías del DMQ, en ese caso esa tarifa debería trasladarse a la ciudad de alguna manera ya que EMASEO EP no es el generador de residuos que se disponen de manera inadecuada en las vías. Adicionalmente la recolección de escombros colabora en minimizar que estos residuos se dispongan en Quebradas.

En ese sentido y al amparo de la normativa, Es necesario especificar si esta Ordenanza es diferente a la TGIRS, si todos estos servicios son complementarios, ¿qué servicios cubre la TGIRS? ¿Por qué la disposición final de residuos sólidos en ET es un servicio complementario?

Consideración de EMASEO EP como Sujeto Pasivo: Es fundamental confirmar si EMASEO EP es considerada un sujeto pasivo en esta normativa, y en caso afirmativo, precisar las implicaciones de ello.

El Código Municipal para el DMQ Art. 3286 establece claramente que quien genera el residuo, asume los costos que implica su acopio, recolección, tratamiento y disposición final.

En disposiciones transitorias la Cláusula cuarta menciona "*CUARTA. - La Agencia Metropolitana de Control informará al Concejo Metropolitano cada 90 días mediante informe de las acciones realizadas para el control de la disposición ilegal de escombros y residuos en el Distrito Metropolitano de Quito.*" en estos casos la EMASEO EP ya no debe retirar estos residuos de las vías del DMQ?

El hecho generador de la TGIRS, conforme lo establecido en el Código Municipal, es la prestación de los servicios del Sistema de Gestión Integral de Residuos Sólidos. EMGIRS EP recibe el 19% de la TGIRS por tratamiento y disposición final de los residuos.

Para el caso de los residuos recolectados en el DMQ, si EMGIRS EP ya recibe el 19% de la TGIRS, ¿EMASEO EP debería cancelar la denominada "tasa de servicios complementarios"?

La "tasa de servicios complementarios" debería aplicarse a las personas naturales y jurídicas públicas o privadas, exceptuando a EMASEO EP por cuanto el costo de la disposición final de los residuos recolectados en el DMQ, puede y debería considerarse en la TGIRS tomando en cuenta que EMASEO EP no es generadora de residuos.

Se debe tomar en cuenta que, EMASEO EP no es generadora de residuos, por lo que no le correspondería asumir el costo de la disposición final por los residuos no peligrosos, escombros, y lodos, depositados en ET y escombreras.

Si los costos por el tratamiento disposición final de los residuos recolectados por EMASEO EP, no están siendo cubiertos al 100% por la TGIRS, lo que correspondería es considerar esos costos en la TGIRS conforme lo establecido en el Art. 3286 del Código Municipal, no generar una tasa adicional que recaiga en la Empresa Municipal responsable del aseo y no en el GERERADOR como debería.

Memorando Nro. EMASEO-DOS-2024-0538-M

Quito, D.M., 16 de agosto de 2024

Por lo expuesto se sugiere Exceptuar a EMASEO EP del pago de esta tasa de “servicios complementarios”, o, en su defecto, EMGIRS EP debería dejar de percibir el 19% de la TGIRS si es que va a cubrir sus costos operativos con esta tasa de “servicios complementarios”.

Se podría modificar el Artículo Innumerado Sujetos Pasivos, al siguiente texto: “(...) Son sujetos pasivos de las tasas de servicios complementarios, las personas naturales, las personas jurídicas públicas o privadas, sociedades de hecho públicas o privadas, que reciben los servicios complementarios que presta la EMGIRS EP, exceptuando a la EMASEO EP por cuanto no es generadora de residuos y por cuanto el costo de disposición de los residuos recolectados por esta Empresa se considerará en la TGIRS”

Se podría añadir un Parágrafo adicional, PARÁGRAFO IV EXENCIONES, con el siguiente Artículo: “(...) Artículo (...) - Exenciones.- Se exonera a la Empresa operadora del servicio de aseo en el Distrito Metropolitano de Quito EMASEO EP, del pago de la “LAS TASAS POR SERVICIOS COMPLEMENTARIOS EN LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS” por cuanto no es generadora de residuos y por cuanto el costo de disposición de los residuos recolectados por esta Empresa se considerará en la TGIRS. La Empresa responsable de la gestión de los residuos sólidos en el Distrito Metropolitano de Quito EMGIRS EP, no debe subsidiar el servicio de tratamiento y disposición final de los residuos recolectados por la EMASEO EP, por el contrario, considerará estos costos en la TGIRS”

La presente propuesta de Ordenanza no menciona o coordina las acciones de la EMASEO EP con respecto al servicio público.

Como se encuentra redactado el proyecto de Ordenanza, se puede interpretar que EMASEO EP deberá cancelar por todo aquello que ingresa a las ET, relleno sanitario, y escombreras.

El proyecto de Ordenanza no hace mención a la TGIRS, no especifica si EMGIRS EP va a continuar percibiendo el 19% de la TGIRS. No queda claro qué cubre y qué no cubre la TGIRS en el caso de los residuos que se recolectan en el DMQ. No queda claro el alcance de los denominados “servicios complementarios”, ni por qué antes de aprobar una nueva tasa necesaria, se analiza la TGIRS actual entre las dos instituciones municipales.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Ing. Diego Juan Dávila Morales
**DIRECTOR DE OPERACIONES Y SERVICIOS
EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE ASEO - DIRECCIÓN DE OPERACIONES Y
SERVICIOS**

Referencias:
- EMASEO-DJA-2024-0715-M

Anexos:
- ORDENANZA METROPOLITANA TASAS EMGIRS 2024 rev. 9 JULIO 2024.docx

Copia:
Sr. Ing. Paúl Guillermo Sotomayor Gonzalez
**Coordinador General Técnico
EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE ASEO - COORDINACIÓN GENERAL TÉCNICA**



Memorando Nro. EMASEO-DOS-2024-0538-M

Quito, D.M., 16 de agosto de 2024

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Williams Roberto Vasquez Vega	wrvv	EMASEO-SDO	2024-08-15	
Aprobado por: Diego Juan Dávila Morales	JDDM	EMASEO-DOS	2024-08-16	

